



# Resolución Directoral

## N° 00043-2026-ENSAD/DG

Lima, 7 de abril de 2026

### VISTO:

El Informe Técnico N.º 00008-2026-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 27 de marzo de 2026, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00188-2026- ENSAD/DG-OA de fecha 01 de abril de 2026, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00441-2026- ENSAD/DG de fecha 06 de abril de 2026 e Informe N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 07 de abril de 2026, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), por expresa disposición legal continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, la vigente misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961 CLAVE: 6C5667

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, con Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”*, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: *“72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*;

Que, desde el 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que deroga la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344- 2018-EF, en atención al principio de aplicación inmediata de las normas que recoge nuestro ordenamiento jurídico, todo nuevo proceso de contratación iniciado a partir del 22 de abril del 2025 debe realizarse conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones vigente en dicho contexto;

Que, en virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, todo proceso de contratación -incluso una contratación directa, por ejemplo, iniciado a partir del 22 de abril del 2025 deberá regirse conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado vigente;

Que, *“Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar*

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961 CLAVE: 6C5667

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



*económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad”, conforme al numeral 63.2 del artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;*

*Que, “Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales”, según el literal a), numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;*

*Que, “En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje”, conforme al numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;*

*Que, “La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento (...)”, según el literal a) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;*

*Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, regula en su artículo 141° las prestaciones adicionales en bienes y servicios, según texto siguiente: “141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la revisión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. 141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización”;*

*Que, mediante Contrato N° 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro – ENSAD, y la empresa "Protection Oriente Perú S.A.C.", según Adjudicación Simplificada N° 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la prestación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD, por un monto de S/. 342,233.76 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres con 76/100 soles), con plazo de ejecución de doce (12) meses (365 días calendario), vigente del 18 de abril de 2025 al 17 de abril de 2026;*

*Que, con Resolución Directoral N° 00150-2025-ENSAD/DG de fecha 17 de diciembre de 2025, se resuelve: “Artículo 1°. – APROBAR, la modificación del CONTRATO N.º 001-2025- UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION*

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961 CLAVE: 6C5667

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



ORIENTE PERÚ S.A.C., como resultado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada para las sedes de la ENSAD, integrando la Cláusula de Reajuste por el incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuyo monto asciende a S/ 29,801.64 (Veintinueve mil ochocientos uno con 64/100 Soles)”;

Que, la Coordinadora del Área de Logística con Informe Técnico N.º 00008-2026-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 27 de marzo de 2026, sustenta la necesidad y viabilidad de la prestación adicional al CONTRATO N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERÚ COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD, señalando en su análisis lo siguiente: “(...) 2.3.1 La prestación adicional contempla la ampliación temporal del servicio de seguridad por sesenta (60) días calendarios que comprendería hasta el miércoles 17 de junio de 2026 inclusive, con el objeto de mantener la continuidad operativa mientras se gestiona el nuevo proceso de contratación. 2.3.2 Al respecto, la presente prestación adicional comprende un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 18 de abril de 2026, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes, a un costo diario de S/ 1,033.43 (un mil treinta y tres y 43/100 soles), lo que representa un monto total estimado de S/ 62,005.90 (sesenta y dos mil cinco y 90/100 soles) 2.3.3 El monto estimado de la prestación adicional se encuentra dentro del límite máximo permitido, no superando el veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato original, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, garantizando la legalidad, razonabilidad y viabilidad presupuestal de la ampliación del servicio. 2.3.4 Por tratarse de una prestación adicional, se solicitó la ampliación de crédito presupuestario, aprobado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la ENSAD, con Oficio N.º 00192- 2026- ENSAD/DG-OPP, la certificación de crédito Presupuestario N° 0000104, correspondiente al adicional al Contrato N° 001- 2025-UE-ENSAD, con clasificador 2.3.2.3.1.2, por el monto de S/ 62,005.90 (sesenta y dos mil cinco y 90/100 soles), para el servicio de vigilancia privada para las sedes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - “Guillermo Ugarte Chamorro”. 2.4 En ese sentido, la continuidad del servicio de vigilancia constituye una necesidad crítica e indispensable, dado que su interrupción generaría riesgos operativos, administrativos y patrimoniales para la Entidad. 2.5 Asimismo, la prestación adicional permitiría cubrir el periodo necesario hasta la culminación del nuevo procedimiento de contratación, evitando la interrupción del servicio”;

Que, con el precitado Informe Técnico la Coordinadora del Área de Logística, señala en sus conclusiones: “(...)3.3 La ejecución de la prestación adicional se enmarca en lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, al constituir una ampliación necesaria e indispensable para garantizar la continuidad y cumplimiento de la finalidad pública del contrato original, sin alterar su naturaleza ni sus condiciones esenciales. 3.4 Al tratarse de una prestación adicional, para su ejecución debe contar con la ampliación del crédito presupuestario correspondiente, por un monto total de S/ 62,005.90 (sesenta y dos mil cinco y 90/100 soles), la que fue aprobada por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la ENSAD. Esta ampliación permitirá financiar la extensión del servicio por un período de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de abril de 2026, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes. Cabe precisar que dicha ampliación presupuestaria constituye un requisito indispensable para la emisión del Informe Legal y la validación integral del presente Informe Técnico, en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y gestión presupuestaria. 3.5 El servicio de vigilancia constituye una prestación de naturaleza continua e indispensable, por lo que su interrupción

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961 CLAVE: 6C5667

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



*afectaría directamente la finalidad pública y el normal funcionamiento institucional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley N.º 32069 y el artículo 141 de su Reglamento, la Entidad se encuentra facultada para aprobar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00188-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 01 de abril de 2026, teniendo como referencia y sustento el Informe Técnico N° 00008-2026-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 27 de marzo de 2026, sustenta la necesidad y viabilidad de la prestación adicional al CONTRATO N° 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-PERÚ COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD. Asimismo, solicita la emisión del correspondiente Informe Legal, a efectos de proceder con su aprobación mediante Resolución Directoral;

Que, la Directora General (e) con Memorandum N.º 00441-2026- ENSAD/DG de fecha 06 de abril de 2026, deriva el Oficio N.º 00188- 2026-ENSAD/DG-OA e Informe Técnico N.º 00008-2026-ENSAD/DGOA-AL y antecedentes, solicitando la emisión de opinión legal respecto de la prestación adicional del Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERÚ COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD. Asimismo, adjunta el Oficio N.º 00192-2026-ENSAD/DG-OPP, mediante el cual se aprueba el Crédito Presupuestario N.º 104 por el monto de S/ 62,005.90 (sesenta y dos mil cinco y 90/100 soles);

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00015-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 07 de abril de 2026, emite opinión favorable y recomienda a la Dirección General aprobar mediante Resolución Directoral la prestación adicional al CONTRATO N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERÚ COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD, según Informe Técnico N.º 00008-2026-ENSAD/DG-OAAL de fecha 27 de marzo de 2026;

*Que, “El/La Director/a General es la más alta autoridad ejecutiva, personero/a y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”. Es responsable de la Unidad Ejecutora 123 Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene bajo su responsabilidad, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto. El ejercicio del cargo es remunerado”, según el artículo 147º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;*

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: **“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con**

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961 CLAVE: 6C5667

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Jefa de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno ENSAD.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, la prestación adicional al CONTRATO N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERÚ COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD, por un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 18 de abril de 2026, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes, por un costo diario de S/ 1 033,43 (mil treinta y tres y 43/100 soles), lo que representa un monto total estimado de S/ 62 005,90 (sesenta y dos mil cinco y 90/100 Soles), conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del Informe Técnico N.º 00008-2026-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 27 de marzo de 2026.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, la realización de las acciones administrativas necesarias para la ejecución

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961

CLAVE: 6C5667

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



de la prestación adicional aprobada, en concordancia con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**Artículo 3°. - DISPONER**, a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en la Pladicop, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**Artículo 4°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°. - DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

---

EXPEDIENTE: AL2026-INT-0092961 CLAVE: 6C5667

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

